

Dirección General

---

**CIRCULAR DG-002-2013**

**Para:** Todos los funcionarios  
**De:** Bernardita Marín Salazar  
Directora General Adjunta  
**Fecha:** 29 de enero del 2013  
**Asunto:** Vacaciones



---

A continuación se detallan y recuerdan algunas disposiciones relacionadas con el tema de vacaciones. Lo anterior, en complemento a lo normado en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD.

- Anualmente, cada funcionario en conjunto con el jefe inmediato, realizará la planificación de sus vacaciones legales, de manera que no se produzcan acumulaciones indebidas,<sup>1</sup> o se afecte la operativa de la Unidad.
- Dicha programación podrá variar cuando las necesidades así lo ameriten.
- En caso de que el funcionario no indique las posibles fechas de disfrute, el jefe inmediato procederá a definir las, así como los tramos de disfrute de vacaciones.
- Las vacaciones no podrán acumularse. Si se hace alguna excepción, deberá presentarse a la Dirección General solicitud razonada del motivo por el cual se acumularán las vacaciones, la cual debe regirse por lo indicado en el artículo 159 del Código de Trabajo.<sup>2</sup>
- La Oficina de Recursos Humanos presentará a los jefes inmediatos, para su respectiva planificación de vacaciones el saldo de vacaciones de los funcionarios a su cargo. Dicho informe será entregado a más tardar el 31 de enero de cada año.
- A más tardar el 15 de febrero de cada año, el jefe inmediato comunicará a la Dirección General, con copia a la Oficina de Recursos Humanos, la planificación anual de las vacaciones del personal a su cargo.
- En los primeros cinco días hábiles del tercer mes de cada semestre (primeros 5 días de marzo y setiembre), la Oficina de Recursos Humanos presentará a la Dirección General, un informe sobre el saldo de vacaciones de los funcionarios del ICD.

Atentamente,

---

<sup>1</sup> Artículo 24 del Reglamento de Organización y Servicio del ICD: "**Son obligaciones de los Jefes del ICD:** ...i) Velar porque sus funcionarios disfruten de sus vacaciones de modo tal que no se produzcan acumulaciones indebidas de éstas..."

<sup>2</sup> Artículo 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. "... Por consiguiente queda prohibido la acumulación de vacaciones, salvo cuando las necesidades del servicio lo requieran y a solicitud escrita del servidor, se podrá acumular únicamente un periodo, mediante resolución razonada de la máxima autoridad que así lo autorice, según los términos del artículo 159 del citado Código".

